

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 116
O R D I N A R I A
JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso del primer período de sesiones de dos mil veinte.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ciento quince ordinaria y cuatro solemne conjunta, celebradas, respectivamente, el lunes veintidós de noviembre y el martes veintitrés de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno:

I. 85/2021

Acción de inconstitucionalidad 85/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 46, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, expedida mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 46, fracción V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso” y la fracción IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Ríos Farjat presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 46, fracciones V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, y IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, expedida mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno; en razón de que, al disponer los requisitos de no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos dolosos, cualquiera que haya sido la pena, para ser Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, se vulnera el derecho humano a la igualdad y no discriminación consagrado en el artículo 1º constitucional, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 50/2021, 275/2020, 184/2020, 118/2020, 108/2020, 50/2019, 86/2018 y 107/2016 y el 192/2020, a

través de un escrutinio ordinario, del cual se desprende que las medidas, si bien tienen un fin constitucionalmente válido —el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a un empleo público—, no son necesarias, pues no tienen una relación directa, clara e indefectible con el cumplimiento de dicho fin, además de que no existe base objetiva para determinar que una persona con esos requisitos ejercerá sus actividades con rectitud, probidad y honorabilidad, por lo que el legislador introdujo una diferenciación injustificada entre los aspirantes.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó, en general con el proyecto.

Recordó que en los precedentes citados no existe unificación en sus consideraciones, por ejemplo, en referirse o no al derecho penal, por lo que sugirió que el proyecto se limite a establecer que, bajo la aplicación de un test de razonabilidad, los requisitos impugnados son sobreinclusivos y, por lo tanto, violan el principio de igualdad y no discriminación, a fin de que exista congruencia con lo resuelto recientemente en la acción de inconstitucionalidad 275/2020.

Valoró que, atendiendo al principio de exhaustividad, se deberían responder los argumentos del Poder Legislativo del Estado atinentes a que las normas reclamadas son constitucionales porque reiteran el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo último, constitucional, el cual establece que, para ser titular del organismo descentralizado que

ejerce la función conciliadora a nivel federal, es necesario no haber sido condenado por delito doloso. Consideró que debería declararse infundado este argumento, ya que ese requisito a nivel federal no necesariamente se hace extensivo al ámbito local porque no existe un mandato expreso en la Constitución General en ese sentido.

Asimismo, señaló que el Poder Legislativo del Estado señaló que resultan aplicables las razones de la acción de inconstitucionalidad 106/2019, en la que se reconoció la validez de un requisito semejante. Valoró que también se puede desestimar esa manifestación indicando que ese reconocimiento de validez atendió a las características del cargo, por lo que no resulta aplicable ese precedente.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones porque, como se ha pronunciado en los precedentes, por las funciones del servidor público indicado se necesita un test de escrutinio estricto, ya que subyace una categoría sospechosa relacionada con la condición social.

Se apartó de las referencias a los criterios alusivos al requisito de no contar con antecedentes penales, pues eso no fue cuestionado en este asunto. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto para incorporar los argumentos del señor Ministro

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

Aguilar Morales, pero sin calificar esos argumentos como infundados porque no son conceptos de invalidez, en tanto que se hicieron valer en los informes de las autoridades.

El señor Ministro Franco González Salas adelantó su voto en los dos asuntos de hoy con reserva, como en los precedentes, respecto del estándar de escrutinio, al estimar que se trata de una categoría sospechosa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, fracciones V, en su porción normativa “y no haber sido condenado por delito doloso”, y IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, expedida mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 46, fracciones V, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito doloso’, y IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Puebla, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 277/2020

Acción de inconstitucionalidad 277/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 219, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso:

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, adicionada mediante el Decreto 219, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, al trámite de la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 219, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de dos mil veinte; en razón de que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para acceder al cargo de Director General de Administración de los Tribunales Locales del Estado de Tabasco resulta inconstitucional porque impide, de manera injustificada, la posibilidad de acceder al cargo público referido, retomando los precedentes citados anteriormente.

La señora Ministra Piña Hernández reiteró las consideraciones expresadas en el asunto anterior por ser similar.

Los señores Ministros Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y Franco González Salas se manifestaron en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 219, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 67 Undecies, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 219, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tabasco, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con dieciocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes

Sesión Pública Núm. 116 Jueves 25 de noviembre de 2021

veintinueve de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

